

B.O. 28/09/05 PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5288/2005 - ANMAT -

Prohibese la comercialización del producto identificado como "Café Bahía Norte", R.P.P.A. Nº Expediente en Trámite, R.N.E. Nº 02-0032336-C, que no cumple con la normativa vigente.

Bs. As., 19/9/2005

VISTO el expediente 1-0047-2110-3594-05-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Cámara Argentina de Café ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional con relación al producto publicitado como: "Café Bahía del Norte" R.P.P.A. Nº Expediente en Trámite, R.N.E. Nº 020032336-C el que se expendería por pedido telefónico.

Que según consta en la denuncia a fs. 2 del expediente los datos de la página web identificada: www.emepe3.com corresponde a Verna Palma, con domicilio en Av. Corrientes 2166 - Piso 3º CABA.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL requirió a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que informe si el mencionado producto y la firma elaboradora se encuentran registrados.

Que dicha autoridad sanitaria informa que el Registro de Establecimiento Nº 020032336- C es inexistente.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota Nº 1200/ 05 comunicando a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del Instituto Nacional de Alimentos que "La Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires informó en relación al producto Café, marca Bahía del Norte, R.P.P.A. Nº expediente en trámite, que el Registro de Establecimiento Nº 02-0032336-C es inexistente, y que en caso de detectar la comercialización en sus jurisdicciones procedan a realizar el retiro del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley Nº 18284".

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 18284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto identificado como "Café Bahía del Norte", R.P.P.A N° Expediente en Trámite, R.N.E. N° 020032336-C.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Gírese al INAL.

Manuel R. Limeres.

#0480